

## Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales  
Vocal D. Gregorio Merino Solera  
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

## ACTA NÚMERO 4-2020/2021

En la ciudad de Granada, a veintiocho de octubre de dos mil veinte, se reúnen los miembros del **COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

### 1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 03-20/21

### 2. RECLAMACIÓN PAGO LICENCIA DEPORTIVA A D. FRANCISCO AMAT CAMACHO.

Recibido escrito de D. Francisco Amat Camacho, cuyo contenido damos por reproducido, este Comité hace la siguiente valoración:

En dicho escrito el Sr. Amat Camacho, dice que solicitó excedencia en fecha 12 de agosto a la RFEBM. Hay que tener en cuenta que la licencia deportiva de los árbitros andaluces, cualquiera que sea su categoría, corresponde a la Federación Andaluza de Balonmano, tal y como se recoge en el artículo 78 del R.G.C. de la FABM, y en el artículo 171 del R.P.C. de la RFEBM, no habiendo comunicado el Sr. Amat Camacho nada a la FABM, ni solicitado ninguna excedencia. La RFEBM, lo único que hace es una acreditación de categoría para los árbitros que ostenten categoría nacional.

Este Comité no está valorando el hecho de que se le comunicara la situación del Sr. Amat Camacho a la RFEBM, lo que entendemos correcto, sino la inexistencia de comunicación a la FABM, que es la que realiza la licencia del árbitro.

Debido a esta ausencia de comunicación a la FABM o a su CTA, esta Federación, no pudiendo conjeturar nada, es por lo que el CTA realiza informe a este Comité, para regularizar la situación del Sr. Amat Camacho, solicitándole el importe de la licencia arbitral.

Así, y visto todo lo anterior, este Comité acuerda:

Que se tramite a través del CTA de la FABM, la excedencia de D. Francisco Amat Camacho, que quedará establecida según lo recogido en la Normativa Arbitral del CTA de la FABM, siendo aplicable en este caso la excepción del pago de la correspondiente licencia federativa, hasta tanto no solicite la activación de su licencia arbitral, siempre bajo los términos que determina la Normativa Arbitral del CTA de la FABM.

### 3. EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 1-20/21 (declaraciones de la árbitra Dña. Soraya Hernández César en RRSS).

A la vista de la documentación obrante en el trámite de información reservada abierto a fin de poder conocer las posibles responsabilidades derivadas de las declaraciones realizadas por la

Sr. Hernández César en Redes Sociales, este Comité hace la siguiente valoración:

En la primera parte del escrito, se confunde la alegante, pues en todo momento se está refiriendo al artículo 74 del A.D.D. que corresponde a un procedimiento ordinario ya abierto.

Este Comité lo único que hace es abrir un trámite de información reservada previo a la apertura de un procedimiento ordinario recogido en el artículo 74 del ADD. En función del estudio de este expediente, este Comité tiene que dilucidar si la Sra. Hernández César es susceptible de incurrir en responsabilidad disciplinaria.

En la segunda parte del escrito, la alegante se refiere a que el secretario de este Comité, y citamos literalmente *“no sea la persona más indicada para llevar a cabo cualquier procedimiento que emane de ese Comité de Competición”* en referencia a una publicación en una red social del secretario del Comité de Competición y Disciplina. Hemos de decir en este punto, que si la Sra. Hernández César considera que existe algún motivo de recusación frente a algún miembro del Comité, deberá ponerlo de manifiesto conforme a la normativa vigente.

En vista de todo anterior, y no encontrando en las alegaciones de la Sr. Hernández César, razonamiento alguno por su parte, que le exima de responsabilidad sobre lo que publicó en Redes Sociales, este Comité entiende que puede incurrir en responsabilidad disciplinaria, a las normas generales deportivas, recogidas en el Capítulo III del Anexo a Estatutos de Disciplina, al realizar manifestaciones públicas desconsideradas y ofensivas que descalifican la actuación de autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto se acuerda:

a) **Incoar Expediente Disciplinario contra Dña. Soraya Hernández César**, que será tramitado por el procedimiento ordinario con el **número 1-20/21** por los hechos descritos, que podrían suponer una sanción que abarca desde apercibimiento a multa de quinientos euros, nombrándose en el presente acto como instructor del mismo a D. Gaspar Hernández Mesa, abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, al cual le será de aplicación las causas de abstención y recusación prevista en el procedimiento administrativo común, el cual podrá ser ejercido en el plazo de 3 días, a contar desde e presente nombramiento.

b) El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Comité de Competición y Disciplina de la FABM, según se recoge en el artículo 69 de los Estatutos de la FABM.

c) Se otorga plazo de 10 días a la Dña. Soraya Hernández César, para que remita las alegaciones que estime oportunas al Instructor a través de la Secretaría General de la FABM.

## **PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA**

### **4. RETIRADA DE COMPETICIÓN DEL EQUIPO BM. LEPE**

Recibido escrito del C. BM. LEPE, cuyo contenido damos por reproducido, donde manifiesta que por diversas razones, el equipo inscrito en la competición de Primera División Nacional Femenina no va a participar en la misma, este Comité tiene que valorar que dicho equipo fue inscrito en tiempo y forma en la competición, así como que su retirada se produce una vez confeccionado el calendario de competición.

Se recibe igualmente informe de la Secretaría General de la FABM, donde manifiesta que en la reunión de la Asamblea General de la FABM celebrada el pasado mes de septiembre, esta

manifestó de forma unánime, que debido a las duras y extrañas circunstancias que se están viviendo a causa de la pandemia que nos asola, que todos los estamentos federativos, debían de tener sensibilidad ante hechos como este, producidos en gran parte por la inseguridad que está produciendo esta pandemia, y evitar un perjuicio económico que agravara aún más la difícil situación que atraviesan los clubes.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda:

**Sancionar al C. BM. LEPE, con multa de 1 euro**, por retirada de competición de su equipo de categoría Primera División Nacional Femenina, fuera del plazo establecido y una vez realizado el calendario, de conformidad con el artículo 38.6 del A.D.D.

### **5. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.

### **6. SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

### **7. RECURSOS.-**

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:20 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D

SECRETARIO C.C.D.